RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3370-SPA-1916** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) El albergue* [denominado Calidad Animal Reserva de Protección para la Flora y la Fauna, ubicado en Carretera Federal México-Toluca, kilómetro 17, sin número, colinda con el Albergue Franciscano, entre el Capital Bank y Contadero Suites Villas, colonia Lo mas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa] *presenta distintas situaciones de maltrato animal, animales encerrados en espacios diminutos, sin atención médica visible pues muchos se ven enfermos. No dan en adopción a ninguno. El área de cuarentena no cuenta con requisitos básicos de higiene y prevención, los animales están en jaulas apiladas, en estado deplorable, lugares oscuros y húmedos (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio referido en la denuncia, durante el cual se observó lo siguiente:

- Dicho domicilio funge como refugio para animales de compañía, equinos y ovinos denominado "Calidad Animal Reserva de Protección para la Flora y la Fauna A.C.".
- El predio cuenta con una extensión aproximada de 25,000 m² a cielo abierto, dividido en 13 áreas.
- Se observaron un total de 341 ejemplares caninos, 11 ejemplares felinos, 5 equinos y 1 ovino (borrego).
- No se observó la acumulación de materia fecal u orina en las áreas ya que en el sitio laboran diversas personas para la limpieza del sitio.
- Cuentan con un médico veterinario, así como 2 voluntarias de la carrera de Médicina Veterinaria Zootecnista.
- Los animales se encuentran divididos por las áreas considerando su edad, etapa de rehabilitación y temperamento.
- Cada animal cuenta con un espacio para su movilidad y desarrollo de aproximadamente 2 m².
- Pasean por el inmueble por lapsos de tiempo y grupos.
- Se les provee de cobijas y cartón para preservar el calor por las noches.
- Se les alimenta a base de croquetas 1 vez al día y cuentan con agua a libre acceso.
- En general se observan los animales con una adecuada condición corporal en atención a su especie, edad, talla y raza.
- No se observan signos de estrés o lesiones.
- En cuanto al área de cuarentena se observó que se trata de un cuarto techado con 9 ejemplares caninos, 5 de éstos de localizan en jaulas y 4 deambulan libremente, lo anterior por encontrarse en observación, el área se encontraba en proceso de limpieza, sin acumulación de residuos.
- Cuentan con una fosa séptica la cual es utilizada para el manejo de residuos orgánicos, la cual se observa encalada y no se perciben olores de dicho sitio.





Imagen del sitio y animales objeto de investigación

AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual prevé: *(...)* ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)* ***III.*** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. *(...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el refugio denominado "Calidad Animal Reserva de Protección para la Flora y la Fauna A.C." ubicado en la Carretera Federal México-Toluca, kilómetro 17, colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, son alojados 341 ejemplares caninos, 11 ejemplares felinos, 5 equinos y 1 ovino (borrego), en un espacio a cielo abierto de aproximadamente 25,000 m², en los cuales no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELM/FJHT/DFG